



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

Núm.: 120-13

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No. 358-12, del 16 de julio de 2012, se creó el Observatorio de Seguridad Ciudadana de la República Dominicana, para recabar, consolidar, procesar y analizar la información delictual del país, con la finalidad de orientar y apoyar acciones y políticas de prevención, reducción y control de la criminalidad y la violencia;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5, del Decreto No. 358-12, de 16 de julio de 2012, establece que “La Unidad Técnica Operativa se reconocerá como grupo funcional de carácter permanente, con responsabilidad en la consolidación, confrontación, validación, procesamiento y difusión periódica de la información sobre muertes violentas (homicidios, suicidios) y no intencionales (tránsito y accidentes), lesiones personales, delitos contra la libertad (secuestros y raptos), extorsiones y delitos contra el patrimonio económico (robos y hurtos de diferente modalidad); así como, la violencia contra las mujeres, los niños, las niñas y adolescentes, con el objetivo de apoyar la toma de decisiones oportunas y eficaces para la prevención y el control de la criminalidad y la violencia; así como, evaluar el resultado de las mismas”;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 6, del Decreto No. 358-12, de 16 de julio de 2012, establece que “La Unidad Técnica Operativa estará conformada por los técnicos responsables del área de estadísticas que sean designados por las siguientes instituciones: Procuraduría General de la República, Policía Nacional, Instituto de Ciencias Forenses (INACIF), Fiscalía, Autoridad Metropolitana de Transporte (AMET), Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), Consejo Nacional de Drogas, Oficina Nacional de Estadística (ONE), Ministerio de la Mujer, Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), Ayuntamiento del Distrito Nacional (ADN), otras.”;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1.- Se modifica la parte capital del Artículo 6, del Decreto No. 358-12, de 16 de julio de 2012, que establece la composición de la Unidad Técnica Operativa del Observatorio de Seguridad Ciudadana, para que en lo adelante diga como sigue:



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

“ARTÍCULO 6. *La Unidad Técnica Operativa estará conformada por los técnicos responsables del área de estadísticas que sean designados por las siguientes instituciones: Ministerio de Interior y Policía, Policía Nacional, Ministerio Público, Instituto de Ciencias Forenses (INACIF), Autoridad Metropolitana de Transporte (AMET), Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), Observatorio del Consejo Nacional de Drogas, Oficina Nacional de Estadística (ONE), Ministerio de la Mujer, Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), y el Observatorio del Ayuntamiento del Distrito Nacional (ADN)”.*

ARTÍCULO 2. Se declara de alto interés, la creación de observatorios de ciudadanía, dependientes de los gobiernos locales, en miras a la implementación de políticas públicas de seguridad orientadas al desarrollo y a la convivencia pacífica de municipios.

ARTÍCULO 3. Se autoriza la incorporación a la Unidad Técnica Operativa del Observatorio de Seguridad Ciudadana, de los técnicos designados por los observatorios de seguridad ciudadana que se instituyan en las localidades, designados por el Plan Nacional del Seguridad Ciudadana como puntos críticos de criminalidad.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Interior y Policía, Policía Nacional, Ministerio Público, Instituto de Ciencias Forenses (INACIF), Autoridad Metropolitana de Transporte (AMET), Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), Consejo Nacional de Drogas, Oficina Nacional de Estadística (ONE), Ministerio de la Mujer, Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), al Ayuntamiento del Distrito Nacional (ADN), a la Liga Municipal Dominicana, y a la Federación Dominicana de Municipios (FEDUMO).

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil trece (2013).


DANILO MEDINA